



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERTIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			
Año 1988		Lunes 29 de agosto	Número 197

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. 2 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.329/88, seguido por imprudencia con daños y lesiones, se tiene acordado citar a Christian Brier, nacido el 20-11-49 en Chappelle D'Aligne, con domicilio en Urcuit (Francia), Lot. Amestoy, Chemin Gonma, como conductor del camión 3722-SP-64 y semirremolque 2704-ME-40, propiedad de la empresa Transports Bonuet Harramboure, con domicilio social en Alglet, en Francia, Quartir Hardoy, a cuyo representante legal igualmente se cita, y que se encuentran en ignorados paraderos, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y que exhiban permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que pongan a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación a los expresados, que se encuentran en ignorados paraderos y su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia, expido la presente en Burgos, a 6 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5587.—3.150,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas núm. 856/88, se ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes, entre ellas, a Gregorio Alonso Mena, en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina núm. 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 29 de septiembre, a las 11,50 horas, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Gregorio Alonso Mena, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro a 5 de agosto de 1988. — El Secretario en funciones (ilegible).

5588.—2.100,00

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en las diligencias de juicio de faltas número 1.018/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Sittou Benatad, Aisha Benayad, y Safaa Benayad, en ignorados paraderos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocidos por el señor Médico Forense y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a 8 de agosto de 1988. El Secretario en funciones (ilegible).

5589.—1.800,00

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por la presente se cita a Juan José Arroyo Gutiérrez, cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en Cabañas de Virtus, y actualmente se encuentra en ignorado paradero a fin de que el día catorce de septiembre a las 12,20 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este

Juzgado de Distrito de Villarcayo, a la celebración del juicio de faltas núm. 357/87, sobre daños a la propiedad como denunciado, con apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villarcayo, a 11 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5592.—1.800,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Doña Begoña Revilla López, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Belorado y su partido.

Expido la presente cédula de citación, en virtud de lo acordado por

doña Carmen Laso Hermoso, Juez de este Juzgado de Distrito en resolución de fecha de hoy, en la que se ordena se cite a Heinz Gunter Kohlen, de nacionalidad alemana, cuyo último domicilio conocido es en Monhengladbach (Alemania), c./ Burggrafenstr núm. 23, y al representante legal de la Cía. Wimmer & Sohne GMBH, cuyo último domicilio conocido es en Monhengladbach (Alemania), c./ 1 Senefelderstr núm. 16, el primero como denunciado y conductor del camión MG-EV-216 y el segundo como responsable civil subsidiario y dueño de dicho camión, encontrándose ambos actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Belorado, al objeto de re-

cibirles declaración en el juicio de faltas núm. 53/88, sobre lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido en Belorado (Burgos), el 8 de julio de 1988, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sin alegar causa para ello, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho con arreglo a la ley, debiendo hacerlo con todos los medios de prueba de que pudieran valerse y pueda practicarse en el acto, y se les hace saber el contenido del art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a los efectos oportunos.

Y para que sirva de citación a las personas que se indican, expido la presente en Belorado, a 5 de agosto de 1988. — El Secretario, Begoña Revilla López.

5593.—4.500,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Exhibición Cinematográfica» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Exhibición Cinematográfica», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores en representación de los trabajadores el día 15 de junio de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 del presente mes.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de «Exhibición Cinematográfica» de la provincia de Burgos.

Artículo preliminar. — El Presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a la UGT y a CC. OO. y los representantes de los empresarios a la Asociación Provincial de Empresarios de Cine, integrada en F. A. E.

Art. 1.º — **Ambito territorial.** El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 2.º — **Ambito personal y funcional.** Afecta a todas las empresas de exhibición cinematográfica y al personal que presta sus servicios en las mismas, incluso colegios, centros parroquiales, cine-clubs, casinos, etc., cuando perciban alguna cantidad por la invitación, aun cuando no tengan taquilla abierta.

Art. 3.º — **Vigencia y duración.** Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a primero de enero de 1988 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º — **Prórroga y denuncia.** Se entenderá tácitamente prorrogado al final de su vigencia, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con un mes de antelación a su caducidad o cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá realizarse ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) y la otra parte negociadora.

Art. 5.º — **Compensación y absorción.** Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad y en cómputo anual por las posibles disposiciones legales futuras, cuando éstas superasen

la cuantía total resultante del Convenio, considerándose absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 6.º — **Pagas extraordinarias.** Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal a que afecta este Convenio:

- 1.º Una paga de 30 días en julio.
- 2.º Una paga de 30 días en Navidad.
- 3.º Una paga de 30 días, a abonar por mitad en los meses de marzo y octubre.

Art. 7.º — **Vacaciones.** Todo el personal disfrutará de treinta días anuales naturales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo trabajado. Los períodos de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de actividad productora, con base a la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes Laborales vigentes.

Art. 8.º — **Antigüedad.** Se mantiene la hasta ahora en vigor. Todo el personal conservará los derechos de la misma en los distintos cambios o ascensos producidos en su categoría profesional.

Art. 9.º — **Funciones matinales.** Cuando la empresa requiera a los empleados, que la misma determine, vendrán obligados a prestar servicios en funciones matinales, teniendo derecho a un día de jornal completo cualquiera que sea el número o duración de las funciones, salvo que exceda de la jornada legal, en cuyo caso se duplicará el referido jornal.

Art. 10. — **Descanso semanal.** El descanso semanal se fijará de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, y salvo imponderables de urgencia, el trabajador ha de conocer su tiempo de descanso con la suficiente antelación.

Art. 11. — **Prestaciones en caso de fallecimiento.** La viuda o hijos solteros de edad, o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de cuatro mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Art. 12. — **Permisos.** Todos los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda permiso, con percepción de sus salarios, en los siguientes casos:

- a) Por boda del trabajador, quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de algún familiar, con parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad y por nacimiento de hijos, tres días naturales.

Los trabajadores tendrán también permiso retribuido por las causas y por las condiciones que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — **Jubilación.** Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 14. — **Plus de nocturnidad.** Todos los trabajadores que trabajen de noche cobrarán un plus de

nocturnidad conforme se establece en la adjunta tabla de salarios, considerándose a estos efectos horas nocturnas las que median entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Este plus de nocturnidad fijo mensual, que incluye a todos los conceptos, comprendida la antigüedad, no se cobrará en situación de baja por enfermedad o accidente y lo percibirá el personal que cubra la nocturnidad normal completa. Aquellos trabajadores que no cubran dicha nocturnidad completa cobrarán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Art. 15. — **Tablas de salarios.** Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, disposiciones, Convenios y acuerdos son los que se detallan en la tabla salarial adjunta.

A efectos de fijar la tabla de salarios los locales de exhibición cinematográfica afectados por el presente Convenio se dividirán en dos grupos:

Grupo A. — Los locales ubicados en poblaciones superiores a los 50.000 habitantes o inferiores, con más de cuatro días de actividad semanal, sin que se cuenten a estos efectos los festivos entre semana, ni su repercusión.

Grupo B. — Los restantes locales.

Art. 16. — **Incrementos salariales.** Para el año 1988 los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas adjuntas.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 5,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Art. 17. — **Jornada.** Se establece para el año 1988 una jornada de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 18. — **Ropa de trabajo.** Las empresas se obligan a suministrar a los trabajadores uniformes o ropas de trabajo acomodadas al oficio o puesto de trabajo que desempeñen y a medida que se vayan necesitando.

Art. 19. — **Horas extraordinarias.** Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Empresas y trabajadores podrán acordar cuántas y cuáles horas extraordinarias tendrán la consideración de estructurales.

Art. 20. — **Comisión paritaria.** Las cuestiones o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán sometidas a una Comisión paritaria compuesta de los vocales de Espectáculos (Orden 29-4-1950), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

bajadores (uno por CC. OO. y otro por UGT) y dos empresarios, elegidos entre los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión mixta paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite, en los conflictos colectivos que se planteen, sino que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Asimismo, esta Comisión mixta paritaria podrá reunir para dilucidar cuestiones de Seguridad e Higiene de trabajo en el sector.

Art. 21. — **Alteraciones de precios.** Las posibles modificaciones en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Art. 22. — **Fiestas abonables.** El trabajador que trabaja una fiesta abonable, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá optar por:

a) Percibir su cuantía como horas extraordinarias estructurales.

b) Acumular en su día de descanso.

c) Acumular en los días de vacaciones.

Art. 23. — Los productores, como lógica correspondencia a este Convenio, se obligan al mejor desempeño de su labor, a demostrar sus buenas relaciones humanas, dentro y fuera de la empresa (al tratarse de un servicio que requiere cortesía, amabilidad y cordialidad con el público) y a prestar su colaboración al máximo a la empresa.

Art. 24. — Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos (Orden 29-4-1950), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

TABLA SALARIAL

GRUPO A

Categorías	Salario base		Nocturnidad		Total anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe de Circuito	90.883 x 15 =	1.363.245	3.052 x 12 =	36.624	1.399.869
Representante	86.394 x 15 =	1.295.910	3.052 x 12 =	36.624	1.332.534
Jefe de Negociado	75.176 x 15 =	1.127.640	3.052 x 12 =	36.624	1.164.264
Oficial Administrativo de 1. ^a	57.222 x 15 =	858.330	3.052 x 12 =	36.624	894.954
Oficial Administrativo de 2. ^a	56.101 x 15 =	841.515	3.052 x 12 =	36.624	878.139
Taquillero	53.856 x 15 =	807.840	2.874 x 12 =	34.488	842.328
Auxiliar Administrativo	52.734 x 15 =	791.010	2.874 x 12 =	34.488	825.498
Conserje	52.734 x 15 =	791.010	2.874 x 12 =	34.488	825.498
Recibidor (portero)	50.489 x 15 =	757.335	2.874 x 12 =	34.488	791.823
Acomodador	50.489 x 15 =	757.335	2.874 x 12 =	34.488	791.823
Limpiadoras	50.489 x 15 =	757.335	2.874 x 12 =	34.488	791.823
Botones más de 18 años	48.245 x 15 =	723.675	2.874 x 12 =	34.488	758.163
Botones de 16 a 18 años	29.276 x 15 =	439.140			439.140
Otros oficios	48.245 x 15 =	723.675	2.874 x 12 =	34.488	758.163
Jefe de Cabina	61.711 x 15 =	925.665	3.052 x 12 =	36.624	962.289
Operador	57.222 x 15 =	858.330	3.052 x 12 =	36.624	894.954
Ayudante de Cabina	53.856 x 15 =	807.840	2.874 x 12 =	34.488	842.328

GRUPO B

Categorías	Salario base		Nocturnidad		Total anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe de Circuito	83.597 x 15 =	1.253.955	3.052 x 12 =	36.624	1.290.575
Representante	69.457 x 15 =	1.041.855	3.052 x 12 =	36.624	1.078.479
Jefe de Negociado	65.646 x 15 =	984.690	3.052 x 12 =	36.624	1.021.314
Oficial Administrativo de 1. ^a	52.180 x 15 =	782.700	3.052 x 12 =	36.624	819.324
Oficial Administrativo de 2. ^a	51.059 x 15 =	765.885	3.052 x 12 =	36.624	802.509
Taquillero	51.059 x 15 =	765.885	2.874 x 12 =	34.488	800.373
Auxiliar Administrativo	47.692 x 15 =	715.380	2.874 x 12 =	34.488	749.868
Conserje	47.692 x 15 =	715.380	2.874 x 12 =	34.488	749.868
Recibidor (portero)	47.692 x 15 =	715.380	2.874 x 12 =	34.488	749.868
Acomodador	47.692 x 15 =	715.380	2.874 x 12 =	34.488	749.868
Limpiadoras	47.692 x 15 =	715.380	2.874 x 12 =	34.488	749.868
Botones más de 18 años	47.692 x 15 =	715.380	2.874 x 12 =	34.488	749.868
Botones de 16 a 18 años	28.582 x 15 =	428.730			428.730
Otros oficios	47.692 x 15 =	715.380	2.874 x 12 =	34.488	749.868
Jefe de Cabina	56.670 x 15 =	850.050	3.052 x 12 =	36.624	886.674
Operador	54.424 x 15 =	816.360	3.052 x 12 =	36.624	852.984
Ayudante de Cabina	49.935 x 15 =	749.025	2.874 x 12 =	34.488	783.513

4812.—21.030,00

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente, por la que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales para 1988, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1988, prescindió su aprobación a la convocatoria indicada, con arreglo a las siguientes

BASES Y PROGRAMA

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de plaza de Auxiliar de este Excelentísimo Ayuntamiento, encuadrada en la Subescala de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. — Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia, en el que figuran insertas íntegramente estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

Quinta. — Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición, que se considera de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Pública; el Secretario General de la Corporación o, en su defecto, el Oficial 1.º Administrativo, un representante designado por la Junta de Castilla y León y un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición.

El orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «A» de conformidad con el resultado establecido en la Oferta Pública de Empleo 1988.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal, caso de que concurra a las pruebas algún minusválido, podrá previa solicitud del interesado proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Séptima. — Ejercicios de la oposición.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, de un texto facilitado por el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, si se trata de máquina mecánica, y de 280 pulsaciones por minuto si se trata de máquina eléctrica sin cinta correctora.

Los aspirantes deberán ir provistos de máquina mecánica o eléctrica, expresando en la instancia la máquina por la que optan.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en conocer el lenguaje, teclado y manejo operativo de las máquinas que constituyen un proceso informático de Administración Local, con entrada de datos en Ordenador. Se puntuarán los conocimientos teóricos y prácticos que se tengan en la materia.

Octava. — Calificación.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de la plaza convocada, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se efectúe el nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión del Título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar o justificante de haber abonado los derechos de expedición. Si estos documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.

4. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del

Estado, a las Comunidades Autónoma o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo en casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara sus documentos o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez efectuado el nombramiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedará en la situación de cesante.

Décima. — Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Briviesca, 4 de agosto de 1988. — El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

A N E X O I

PRIMERA PARTE

Derechos políticos y administrativos

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. — La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. — El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. — El Poder Judicial.

Tema 6. — Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. — La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Institucional y Corporativa. Administración Local.

Tema 8. — Principios de Actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 10. — El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. — El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. — Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. — Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14. — El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. — La responsabilidad de la Administración.

SEGUNDA PARTE

Administración Local

Tema 1. — Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. — La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. — El Municipio. El término municipal. El empadronamiento.

Tema 4. — Organización municipal. Competencias.

Tema 5. — Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones Locales Menores.

Tema 6. — Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y su organización.

Tema 7. — Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. — La función pública local y su organización.

Tema 9. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Tema 10. — Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. — Los contratos administrativos en la esfera local. La selección de contratista.

Tema 12. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria, orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15. — Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. — Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. — Los presupuestos locales.

5554.—34.500,00

Ayuntamiento de Belorado

Por D. Jesús González García, se solicita autorización para apertura de un establecimiento público destinado a la Venta de Artículos de Piel, en un local sito en la Avenida del Generalísimo, 17 bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen pueden formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Belorado, a 9 de agosto de 1988. El Alcalde, Pedro Abella Fernández.
5618.—1.700,00

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Habiéndose solicitado licencia de apertura de un Bar a nombre de D. Ricardo de la Iglesia Díez situado en la localidad de Gredilla de Sedano, en cumplimiento del art. 30 del R. A. M. I. N. y P., se abre un período de información pública, por término de diez días, durante los cuales los interesados podrán efectuar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Valle de Sedano, 28 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5621.—1.400,00

Ayuntamiento de Omedillo de Roa

Por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1988, que dice así:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1: 1.075.000 pesetas.
Capítulo 2: 2.410.000 pesetas.
Capítulo 4: 75.000 pesetas.
Capítulo 6: 5.325.000 pesetas.
Capítulo 7: 55.000 pesetas.
Capítulo 8: 100.000 pesetas.
Suman los gastos: 9.040.000 ptas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1: 789.000 pesetas.
Capítulo 2: 259.573 pesetas.
Capítulo 3: 1.736.059 pesetas.
Capítulo 4: 1.335.368 pesetas.
Capítulo 5: 1.345.000 pesetas.
Capítulo 7: 2.275.000 pesetas.
Capítulo 8: 100.000 pesetas.
Capítulo 9: 1.200.000 pesetas.
Suman los ingresos: 9.040.000 pesetas.

Este presupuesto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, a disposición del público y por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier persona legitimada, podrá presentar contra él, y ante la Corporación, las reclamaciones que estime conve-

nientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

De no producirse reclamación, se entenderá que el presupuesto anteriormente resumido queda definitivamente aprobado, sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Omedillo de Roa, a 9 de agosto de 1988. — El Alcalde, Angel Fiel Ramos.

5531.—4.950,00

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 1988, fue tomado el acuerdo de aprobar los padrones de contribuyentes, para el presente ejercicio, siguientes:

— Tránsito de animales por la vía pública.

— Rodaje y arrastre de vehículos.

— Desagüe de canalones, etc.

— Recogida domiciliaria de basuras.

— Suministro de agua a domicilio.

Los padrones antedichos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su consulta por los interesados, los cuales, en el plazo de 15 días, podrán presentar cuantas reclamaciones

nes estimen oportunas contra los mismos.

Olmedillo de Roa, a 9 de agosto de 1988. — El Alcalde, Angel Fiel Ramos.

5532.—2.550,00

Ayuntamiento de Sargentos de La Lora

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo corporativo de 4 de julio, al no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública la aprobación del expediente núm. 1/1988, de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1; Consignación anterior 1.570.018 ptas.; Aumentos, 16.058 ptas.; Consignación final, 1.586.076 pesetas.

Capítulo 2; Consignación anterior, 1.570.000 ptas.; Aumentos, pesetas, 1.310.000; Consignación final, 2.880.000 pesetas.

Capítulo 4; Consignación anterior 55.000 ptas.; Aumentos, 120.000 ptas.; Consignación final, 175.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6; Consignación anterior, 3.214.982 pesetas; Aumentos, 170.000 ptas.; Consignación final, 3.384.982 pesetas.

Capítulo 7; Consignación anterior, 65.000 ptas.; Consignación final, 65.000 pesetas.

Capítulo 8; Consignación anterior, 25.000 ptas.; Aumentos, pesetas, 175.000; Consignación final, pesetas, 200.000.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 6.500.000 ptas.; Aumentos, 1.791.058 ptas.; Consignación final, 8.291.058 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

En Sargentos de La Lora, a 3 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5525.—3.600,00

Ayuntamiento de Trespaderne

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 154, de 8 de julio de 1988, se inserta anuncio referido a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Unico del presente ejercicio publicándose el resumen por capítulos de aquél.

En el citado anuncio se observa error material constando en el Capítulo I del Estado de Ingresos la cantidad de 7.700.700 pesetas cuando debe figurar realmente la cantidad de 7.700.000 pesetas.

Lo que se hace público para que sirva de corrección a los efectos correspondientes.

En Trespaderne, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde-Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

5528.—1.900,00

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Trespaderne, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde-Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

5527.—3.450,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiéndose detectado error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 87 de 16 de abril de 1988, referente a la

Ordenanza fiscal de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en el artículo 7, debe decir:

«Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

— Por puesto, camión, furgoneta o cualquier otro en la vía pública, relativo a industrias callejeras y ambulantes, 700 pesetas.

— Rodaje cinematográfico, 15.000 pesetas/día de rodaje.

— Por ocupación de terreno de uso público, con puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones, 100 ptas./m.²/día».

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Covarrubias, 8 de agosto 1988. El Alcalde, Dan Ortiz González.

5623.—4.050,00

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva. — Hontangas

Se pone en conocimiento de todos los comuneros que la Junta General Ordinaria de septiembre, tendrá lugar el domingo siguiente de haber transcurrido 15 días de publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el local social de la Comunidad, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos tomados en segunda convocatoria con el número de comuneros que asistan.

Asuntos a tratar:

1.º Examen de la memoria semestral.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos para 1989.

3.º Acordar forma de sancionar a los que han regado y siguen regando fuera de la zona de riego.

4.º Proposición de asuntos a tratar en la próxima reunión.

Hontangas, a 18 de agosto de 1988. — El Presidente de la Comunidad (ilegible).

5653.—3.150,00